

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 31 de agosto de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00432

Auto No. 1491

En consideración al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, la petición es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 y 593 CGP. En consecuencia, se,

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de la 5ta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la señora Angela María Gutiérrez Millán C.C. No. 66.752.825, quien se desempeña como empleada de la Institución Educativa Argemiro escobar Cardona de esta municipalidad. Librar el oficio respectivo a la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 92 de 1 de septiembre de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria